



SECRETARIA

SIGCMA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**  
(ART. 242 C.P.A.C.A.) (ART. 110 C.G.P.)

TRASALADO DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA

No	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	CUADERNO	FECHA	VER ARCHIVO
1	13-001-33-31-005-2018-00190-00	REPARACION DIRECTA	FRANCISCO RAUL RADA MEJIA Y OTROS	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	1	31 DE OCTUBRE DE 2018	CLICK AQUI

SE FIJA EL TRASLADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018. POR UN (1) DIA A LAS OCHO (8: A.M) DE LA MAÑANA Y SE DESFIJA A LAS CINCO (5:00 P.M) DE LA TARDE DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2018

EMPIEZA EL TRASLADO: PRIMERO (1º) DE NOVIEMBRE DE 2018

VENCE EL TRASLADO: SEIS (06) NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

**MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ**  
SECRETARIA





Despacho

# Ospino & Piñeres Abogados Asociados

Especialistas en Derecho Administrativo - Responsabilidad Contractual  
Extracontractual del Estado



Cartagena de Indias, D. T. y C., a 24 de septiembre de 2018

Honorable Juez  
**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** RADICADO No. 13-001-33-33-005- 2018-00190-00  
**DEMANDA:** FRANCISCO RAÚL RADA MEJÍA y Otros  
**DEMANDADO:** La NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

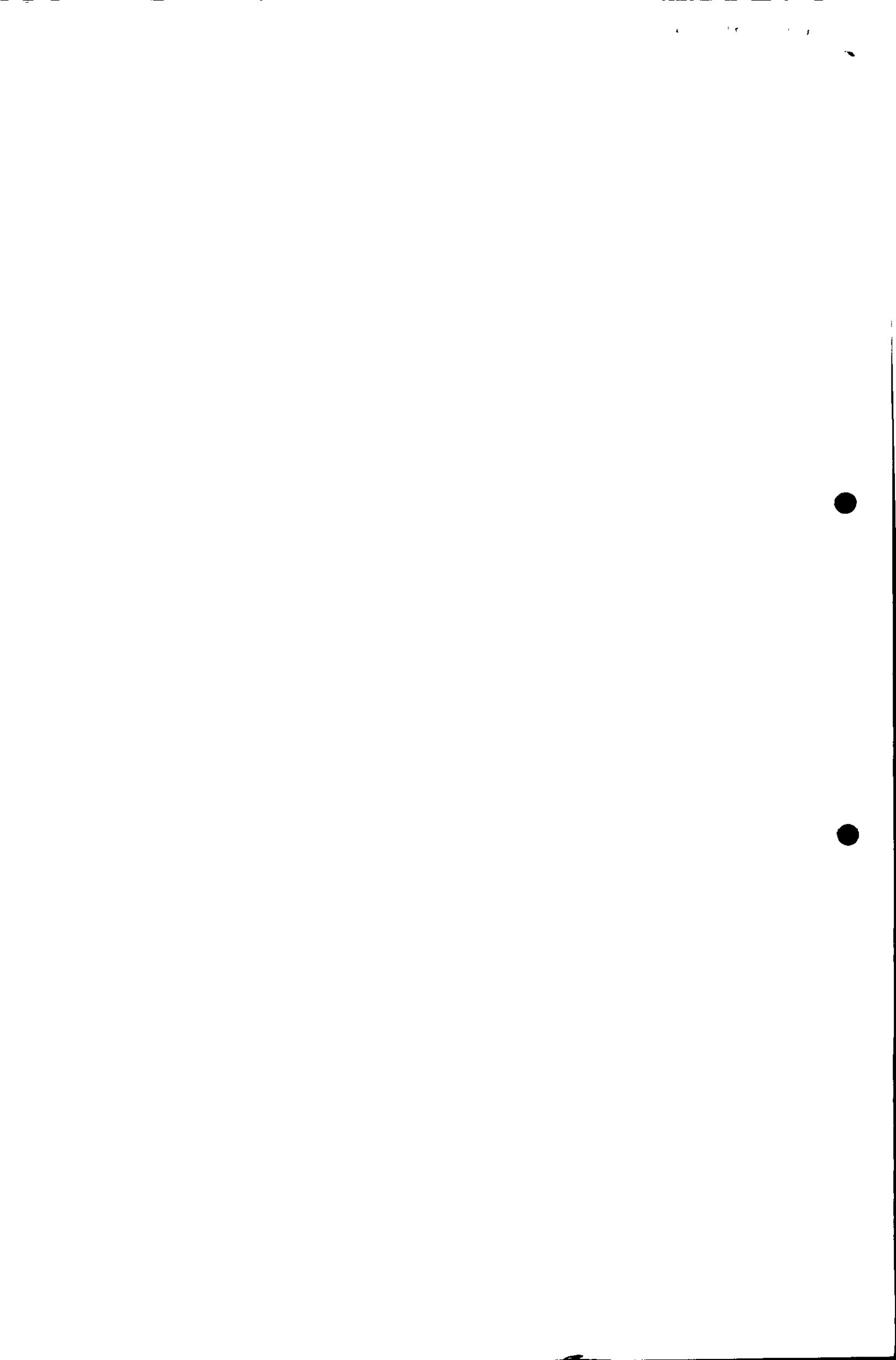
### RECURSO DE REPOSICIÓN

(CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N°. 342, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FIJADO EN ESTADO N°. 72 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018). Este recurso se presenta estando dentro del término exigido por la ley.

Cordial saludo,

**SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.14.981 y portador de la tarjeta profesional No. 260.835 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de los demandantes, me dirijo a usted su señoría, con todo el respeto que se merece, mediante el presente memorial con el objeto de informar que en fecha 19 de septiembre de 2018<sup>1</sup>, se presentó memorial a su despacho, informando de la atipicidad de la situación que se presentó en el caso con radicado de referencia, lo cual muy detalladamente el suscrito **EXPLICA** en su escrito y además, **ACREDITA**, adjuntando los autos y actuaciones procesales que dan fe de ello. En la misma fecha se **APORTAN** los anexos correspondientes para los traslados. A la vez, se puede requerir al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, para que pueda confirmar la veracidad de la situación y de la documentación aportada y que se entienda qué:

<sup>1</sup> ANTES DEL AUTO INTERLOCUTORIO N°. 342 DE 2018, FIJADO EN ESTADO N°. 71 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018. JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.



2

# Ospino & Piñeres Abogados Asociados

Especialistas en Derecho Administrativo -Responsabilidad Contractual y  
Extracontractual del Estado

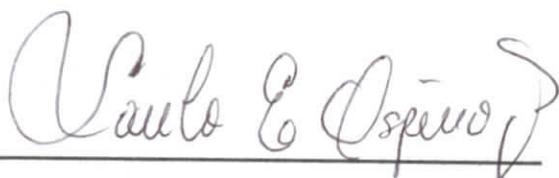
1. La demanda fue presentada en término.
2. No falta ningún traslado para la Parte Demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.
3. Se aporta otro **ANEXO** para **ARCHIVO**.

Por lo tanto su señoría, su despacho mediante auto del 18 de septiembre de 2018, publicado en Estado 72 de fecha 21 de septiembre de 2018, inadmitió la respectiva demanda, para decidir sobre su admisión, **fecha en la cual el suscrito ya había explicado la situación y aportado los anexos correspondientes al despacho (19 de septiembre de 2018 – antes de fijación del Estado N°. 72 de fecha 21 de septiembre de 2018), (VER DOCUMENTO ADJUNTO)**, por lo tanto se solicita respetosamente al Despacho, admitir la respectiva demanda por presentarse dentro del término de ley y no carecer de ningún requisito exigidos por la ley para ser admitida.

#### ANEXOS:

1. **COPIA DEL PRIMER FOLIO, DONDE CONSTA PRESENTACIÓN DEL MEMORIAL QUE INFORMA AL DESPACHO SOBRE PROCESO DE REFERENCIA, PARA EVITAR QUE LA DEMANDA SEA RECHAZADA POR CADUCIDAD – ENTREGA DE TRASLADOS AL DESPACHO, RADICADO EN FECHA FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL.**
2. **COPIA DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 342 de fecha 19 de septiembre de 2018 y que fue fijado en Estado N°. 72 de fecha 21 de septiembre de 2018.**

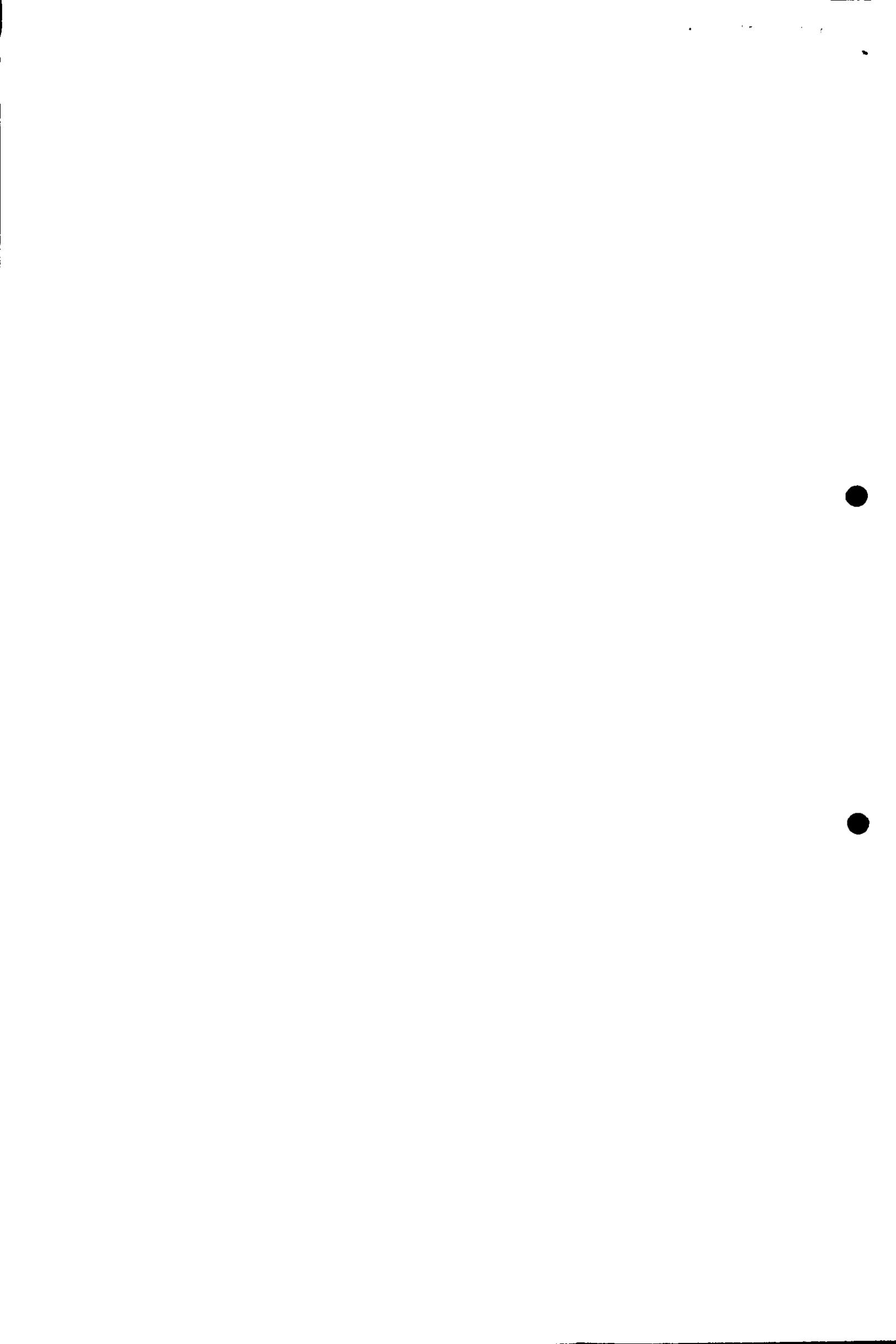
Atentamente,



**SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA**

C. C. No. 73.141.981 Cartagena

T. P. No. 260.835 del C. S. de la J.



# Ospino & Piñeres Abogados Asociados

Especialistas en Derecho Administrativo -Responsabilidad Contractual y  
Extracontractual del Estado

Cartagena de Indias, D. T. y C., a 18 de septiembre de 2018

Honorable Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO No. 13001333300520180019000

DEMANDA: FRANCISCO RAÚL RADA MEJÍA y Otros

DEMANDADO: La NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**Asunto: 1. MEMORIAL QUE INFORMA AL DESPACHO SOBRE PROCESO DE REFERENCIA, PARA EVITAR QUE LA DEMANDA SEA RECHAZADA POR CADUCIDAD – 2. ENTREGA DE TRASLADOS AL DESPACHO.**

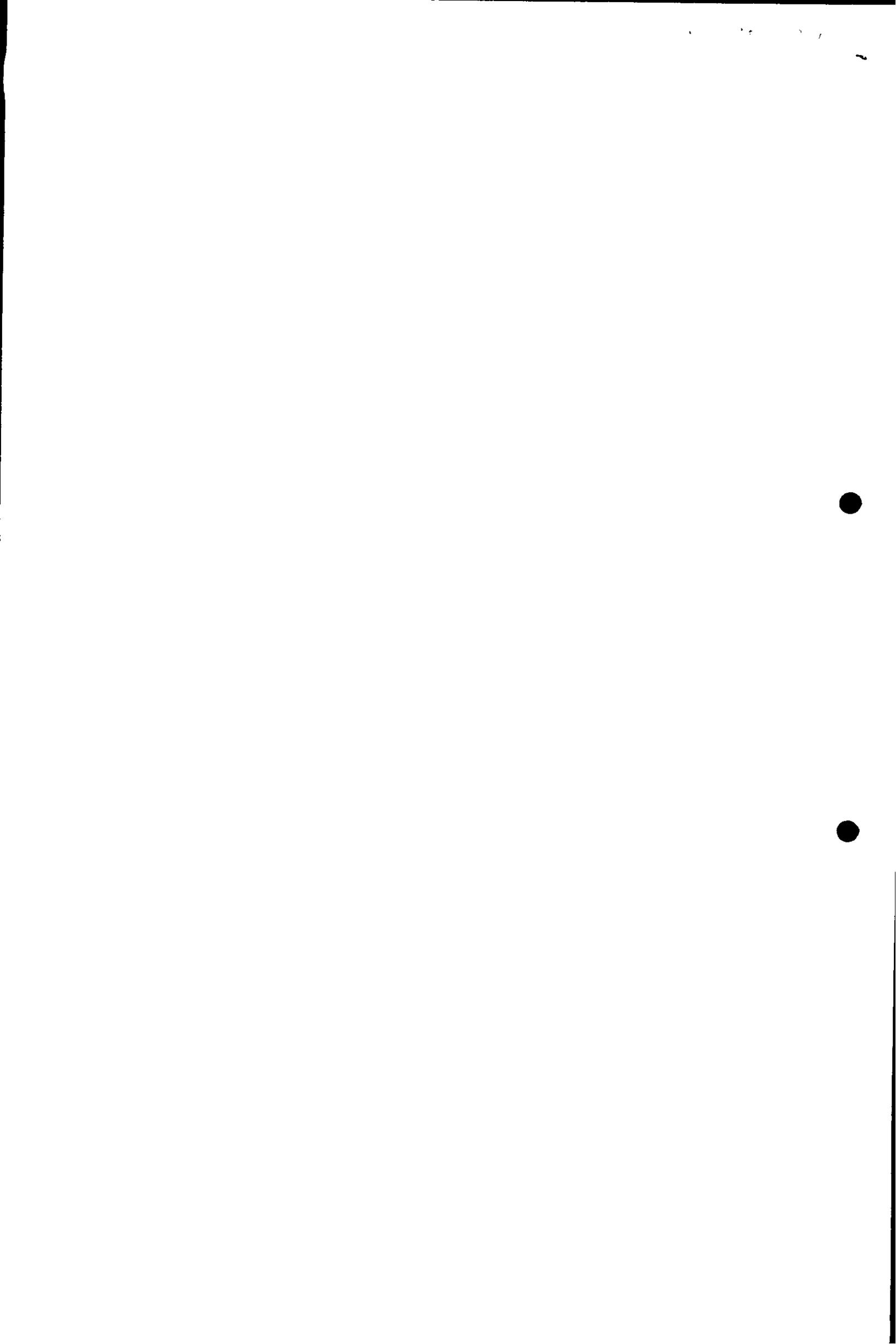
Cordial saludo,

**SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.14.981 y portador de la tarjeta profesional No. 260.835 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** de los demandantes, me dirijo a usted su señoría, con todo el respeto que se merece, mediante el presente memorial con el objeto de informar la situación anómala que ha suscitado el **RECHAZO DE VARIAS DEMANDAS** presentadas por el suscrito, dentro del término prescrito por la Ley, ante diversos Juzgados Administrativo del Circuito de Cartagena.

## HECHOS

1. La demanda de referencia, fue presentada en fecha **4 de septiembre de 2017** ante el **Tribunal Administrativo de Bolívar**, que por falta de competencia mediante **AUTO INTERLOCUTORIO N° 415 de 2017**, de fecha **2 de noviembre de 2017**, de acuerdo al artículo 168 del CPACA, ordenó remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que fuera repartida a los Juzgados Administrativos de Cartagena, tocando por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Circuito de Cartagena. (**Ver documento adjunto**).
2. Correspondió por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cartagena, que mediante **Auto de sustanciación N° T-227**, de fecha **26 de abril de 2018**, ordenó adecuar la Demanda, por lo cual mediante el suscrito, la demanda fue adecuada en término. (**Ver documento adjunto**).







Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). **Radicado No. 13-001-33-33-005-2018-00190-00**

<b>Medio de control</b>	<b>Reparación directa</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-005-2018-00190-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>FRANCISCO RAUL RADA MEJIA Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>
<b>Auto interlocutorio No.</b>	<b>342</b>
<b>Asunto</b>	<b>Decidir sobre admisión</b>

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de Reparación Directa presentada por **FRANCISCO RAUL RADA MEJIA Y OTROS**, a través de su apoderado Dr. Saulo Enrique Ospino Pereira, contra la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

Verificados los demás requisitos se observa lo siguiente:

**1 Prueba de la presentación en oportunidad:**

Se advierte que el presente asunto se trata de una demanda por privación de la libertad de que fue objeto el señor FRANCISCO RAUL RADA MEJIA y cuya situación fue definida en decisión de 21 de octubre de 2014, confirmada el 30 de abril de 2015 con preclusión de la investigación, quedando ejecutoriada el 05 de junio de 2015 (fl. 103). A folio 40 de la demanda se hace un explicación sobre la temporalidad y oportunidad para presentar la demanda conforme el artículo 164 del CPACA, y teniendo en cuenta la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial en fecha 25 de abril de 2017 (fls. 104-113) y una presentación de una demanda ante el Tribunal Administrativo en fecha 04 de septiembre de 2017 (fl. 114).

Sin embargo, no se aporta explicación alguna ni prueba que permita al despacho inferir por qué razón (fue inadmitida, desglosada, rechazada, retirada etc la demanda presentada ese 4 de septiembre de 2017), ni por qué si presentó una demanda en septiembre de 2017 fue nuevamente radicada frente al demandante y su grupo familiar el 04 de septiembre de 2018 (casi un año después), aspecto que es necesario tener claro desde cuándo el proceso comienza con el fin de poder llegar a una sentencia definitiva en el presente asunto y evitar decisiones inhibitorias o discusiones (excepciones) frente a un aspecto fundamental como lo es presentación de la demanda dentro del término de dos (02) años de que trata el art. 164 -i- del C. de P.A. y de lo C.A.

Así las cosas, se inadmitirá a efectos de que la demandante explique y acredite en debida forma la oportunidad en el presente medio de control.

**2 Anexos de la demanda:**

Encuentra el despacho que si bien manifiesta aportar un juego de traslado de la demanda para la demandada, el ministerio público la agencia y archivo, ello no es así.

Lo anterior es necesario, conforme al art. 166 numeral 5° del CPACA que establece que a la demanda deberá anexarse "Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público", los cuales deben corresponder íntegramente a la demanda principal junto con todos sus anexos, a efectos de garantizar el debido proceso a las demás partes y en desarrollo del principio de lealtad procesal.





**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
SIGCMA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13-001-33-33-005-2018-00190-00**

Este requisito, no constituye para el despacho una mera formalidad, toda vez que el mismo además de ser un anexo que debe acompañarse a la demanda, teniendo en cuenta el procedimiento de notificación establecido por el art. 199 del CPACA, se constituye en un requisito necesario para la práctica de las mismas y a efectos de garantizar el derecho de defensa de las partes.

Lo anterior, constituye una carga procesal para acudir al proceso, carga que no puede ser suplida por el Juez, lo que constituye además un principio de esta jurisdicción tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 103 del CPACA.

De tal manera que al no haberse cumplido por el demandante, con los requisitos señalados, por consiguiente este Juzgado dará aplicación al Art. 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), que establece:

*"Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".*

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitase la presente demanda de reparación directa, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días al demandante para que corrija el defecto anotado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria Magdalena Garcia Bustos*  
**MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ.**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 72	<i>21/08/2018</i> DE HOY
08:00 AM 	
GISELLE ROLDÁN MONTERROSA SECRETARIO	
FCA 021 Versión 1 Fecha: 18-07-2017 SIGCMA	



